

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1		

AUTO *202270000971* DEL 15/12/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA ROSALEDA (URBANIZACIÓN) DE LA COMUNA 80- SAN ANTONIO DE PRADO DEL DISTRITO DE MEDELLÍN. ID 0780016

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 753 de 2002, 2166 de 2021 y 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015, Resoluciones 1513 de 2021 y 0108 del 2022 del Ministerio del Interior, y en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 2917 del 19 de junio de 1989, expedida por el Ministerio de Gobierno (Actualmente Ministerio del Interior), se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la Comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín.
- De conformidad con el artículo 78 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, delegada por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Ley 2166 de 2021 señala en el artículo 34 el procedimiento que deberá tener en cuenta las organización de acción comunal para la elección de sus dignatarios:



Documento Firmado Digitalmente: # 202270000971

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Oficina de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1		

Artículo 34. *Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.*

Parágrafo 1°. *En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados.*

Parágrafo 2°. *Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.*

Parágrafo 3°. *Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.*

Parágrafo 4°. *Los miembros de la Junta Directiva de las juntas de acción comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.*

Parágrafo 5°. *La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.*



Documento Firmado
Digitalmente: # 202270000971

- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, que señala:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	
Versión. 1		

Artículo 45. Comisiones de Trabajo o Secretarías Ejecutivas. *Se denomina comisiones de trabajo en los organismos de primer grado y secretarías ejecutivas a partir del segundo al cuarto grado y son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la organización comunal. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso, los organismos de acción comunal de primer grado tendrán como mínimo tres (3) comisiones y a partir de los organismos de segundo hasta el cuarto grado tendrán como mínimo tres (3) secretarías ejecutivas que serán elegidas en la asamblea o elección directa donde se provean los demás cargos y su período será igual al de todos los dignatarios. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión y secretaría ejecutiva se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.*

Parágrafo. *Sin perjuicio del número, nombre y funciones de las comisiones o secretarías ejecutivas de los organismos de acción comunal, estos siempre podrán contar con una comisión o secretaría ejecutiva del deporte, la recreación y la actividad física, las cuales trabajarán de forma coordinada con la secretaría, instituto u oficina del deporte municipal, distrital o departamental en el desarrollo de los programas, planes y proyectos que estas entidades ejecuten en su jurisdicción. Los comités y secretarías ejecutivas recibirán acompañamiento técnico en asuntos relacionados con el deporte, recreación y actividad física, con la verificación semestral de la efectividad de los planes, programas y proyectos desarrollados, lo cual será criterio determinante para permitir la continuidad o retiro del acompañamiento de que trata este parágrafo.*

- Adicionalmente, la Ley 2166 de 2021 en el artículo 35 determinó los objetivos, nominación, vigencia y funciones del tribunal de garantías:

Artículo 35. Tribunal de Garantías. *El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.*

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

Parágrafo 1°. *Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del tribunal de garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.*



Documento Firmado
Digitalmente: # 202270000971

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1		

Parágrafo 2°. Vigencia. *El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.*

Parágrafo 3°. Funciones. *Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:*

- a) *Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo*
 - b) *Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.*
 - c) *Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;*
 - d) *Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.*
 - e) *Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.*
- La Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la Comuna 80-San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, mediante radicado N° 202210023616 del 21 de enero de 2022, a través de Sandra Milena Rivera en calidad de Presidente Asamblea de elección, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos mediante la modalidad de Elección Directa (artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015); artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior), cuyos pormenores se encuentran en el Acta de Asamblea Nro. 10 del 28 de noviembre de 2021, atendido por la Secretaría de Participación Ciudadana mediante Auto 202270000288 del 01 de febrero de 2022, procediendo en el artículo primero con la inscripción de dignatarios solicitados y en el artículo tercero, dejando sin proveer en el Registro Sistematizado de Información, los cargos de Presidente (representante Legal) y Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la Comuna 80 San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, hasta tanto la organización comunal efectuara la elección de dignatarios en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202270000971

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	
Versión. 1		

- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, a saber:
 1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
 3. *Planchas o Listas presentadas.*
 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
 5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

- Por radicado N° 202210381004 del 10 de noviembre de 2022, la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la Comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, a través de Aydeé Isabel Sánchez Real en calidad de Secretaria, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios faltantes (*presidente, vicepresidente y C.T Deportes y Recreación*), quienes fueron elegidos en reunión de Asamblea General de afiliados , según constan en el acta de Asamblea N° 12 del 15 de mayo de 2022, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
 1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana.*
 2. *Acta de constitución del tribunal de garantías debidamente suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión.*
 3. *Copia con nota secretarial del listado de asistencia a la reunión de elección del tribunal de garantías.*
 4. *Plancha N° 1 con los cargos que se estan postulando.*
 5. *Acta de elección de dignatarios.*
 6. *Listado de asistencia a la asamblea general de afiliados.*
 7. *Cartas de aceptación de cargos suscrita por los dignatarios elegidos.*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios y el cumplimiento del procedimiento para la elección de dignatarios contemplado en la Ley 2166 de 2021, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín para lo cual es necesario efectuar las siguientes observaciones a cada uno de los requisitos mencionados en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015:



Documento Firmado
Digitalmente: # 202270000971

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1		

1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

La Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la Comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, aportó acta de asamblea N° 12 del 15 de mayo de 2022, en la cual da cuenta del proceso de Asamblea general de afiliados para elegir sus dignatarios, a la cual se le realizan las siguientes observaciones:

-El organismo de acción comunal presenta dos actas identificadas con el N° 12 del 15 de mayo de 2022, una de ellas sin firmas y la otra únicamente se encuentra suscrita por Sandra Milena Rivera (presidente de la Asamblea General) y por Aydeé Isabel Sánchez Real (Secretario de la Asamblea General) y **NO está firmada por los miembros del Tribunal de Garantías:** Martha Ochoa de Pelaez, Martha Ligia Rúa Celis, Juliana Botero Rúa y Maria Paulina Velásquez, quienes fueron elegidos mediante acta N° 27 de marzo de 2022 el día 27 de marzo de 2022 y tenían el deber legal de firmar el acta, i como lo señala el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021.

-La Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la Comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, da cuenta del proceso de elección de dignatarios de manera fraccionada y no unificada, en la que se pueda identificar que las decisiones y el desarrollo de la reunión se realizó en el mismo momento y con el acompañamiento del presidente, secretario y los miembros del tribunal de garantías.

-Adicionalmente, el organismo de acción comunal realiza la elección de dignatarios inobservando lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, incumpliendo el quorum legalmente establecido, dado que se tomaron decisiones con la participación de 32 (26.66%) afiliados.

Así las cosas, este despacho una vez analizada la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la Comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, es posible indicar que la



Documento Firmado
Digitalmente: # 202270000971

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1		

misma incumplió lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

-Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia a la reunión de elección y que forma parte integral del acta de asamblea N° 12 con fecha 15 de mayo de 2022 para la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, en cual da cuenta de la participación de 32 (26.66%) afiliados, cumpliéndose con el requisito reglamentario del numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

3. *Planchas o Listas presentadas.*

- El organismo comunal allegó la plancha N° 1 en la cual se relaciona la postulación de los candidatos de manera completa, si bien se encuentra diligenciado el nombre completo, identificación y firma de los postulados de acuerdo con el contenido del que habla el artículo 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, no obstante, la plancha presentada no acredita el cumplimiento del literal a del párrafo 3 del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, dado que **no evidencia que la postulación fue verificada en el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con la debida firma de recibido del secretario, fiscal y tribunal de garantías.** considerando este despacho que el organismo de acción comunal incumplió el requisito reglamentario del literal a) párrafo 3° del artículo 35 de la Ley 2166 de 2021.

Adicionalmente, se postula un afiliado para el cargo de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deportes y Recreación, sin embargo, verificado el Certificado de Existencia y Representación de la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la Comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, se encontró que dicho cargo lo ostenta el señor *Cristhian Alberto Posada Quin*, *identificado con cédula de ciudadanía número 1128456529, **del cual no se aporta carta de renuncia o copia de proceso de remoción alguno,*** con el cual este despacho pueda proceder con el registro de la vacancia del cargo y posterior inscripción de un dignatario elegido para cubrirlo.

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*



Documento Firmado
Digitalmente: # 202270000971

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1		

-Para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios “*evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral*” por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En tal sentido, la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, aportó la documentación adicional que a continuación se relaciona y de la cual se observa lo siguiente:

-El Tribunal de Garantías fue constituido el día 27 de marzo de 2022, mediante Acta Nro. 27 de marzo de 2022, y revisadas las planchas o listas y el Registro Sistematizado de Información Comunal que reposa en esta Secretaría, se verifica que las siguientes personas: Martha Ochoa de Pelaez, Martha Ligia Rúa Celis, Juliana Botero Rúa y Maria Paulina Velásquez elegidos como integrantes o miembros del tribunal de garantías no se encuentran inscritos como dignatarios actuales, ni hacen parte de los postulados /elegidos en la plancha presentada para esta esta elección, sin embargo, la constitución del tribunal de garantías se realizó con la participación de 19 afiliados de 80 inscritos, **correspondiente al 23.75%, desatendiendo el quorum para la validez de las decisiones**, establecido en el artículo 32 de la ley 2166 de 2021, el cual indica:

Artículo 32. Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;

b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho



Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1		

propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros;

(...)

-Entre el 27 de marzo de 2022 fecha de constitución del tribunal de garantías y 15 de mayo de 2022 fecha en la que se adelantó la elección de dignatarios, han pasado mínimo treinta (30) días y no más de tres (3) meses, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2166 de 2022.

-NO Se aporta el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, en el cual se observa órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021 y los estatutos comunales.

-La Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, **NO** realizó la elección de dignatarios suplentes, para los cargos de Fiscal y Delegado, es importante advertir al organismo de acción comunal que debe realizar la elección de estos dignatarios, atendiendo lo consignado en el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

Según los documentos adicionales que guardan relación con el proceso de elección y las actuaciones que en ellos reposa, es posible identificar que el organismo de acción comunal NO dio cumplimiento con el requisito reglamentario del numeral 4° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

-La Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la comuna 80- San Antonio de Prado, del Distrito de Medellín, en la Asamblea realizada el 15 de mayo de 2022, de acuerdo con la documentación presentada **no tuvo quórum decisorio** en la toma de decisiones y haber elegido dignatarios mediante el mecanismo Asamblea general de afiliados,



Documento Firmado
Digitalmente: # 202270000971

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1		

dado que participaron 32 (26.66%) afiliados de un total de 120, inobservándose lo consignado en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.

-Ninguna de las dos (2) actas de Asamblea de elección de dignatarios N° 12 del 15 de mayo de 2022 aportadas fueron suscritas por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 27 de marzo de 2022, validándose que la NO participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección, adicionalmente, es preciso indicar que el tribunal de garantías fue constituido sin el cumplimiento del quorum legal.

En este orden de ideas, el organismo de acción comunal **NO cumple** con el requisito reglamentario del numeral 5° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Deportes y Recreación, según se desprende de las acta N° 12 del 15 de mayo de 2022 de elección de dignatarios y del listado de asistencia correspondiente a la reunión, es posible concluir que este NO fue elegido por los integrantes de la comisión como lo establece el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, ello dado que las actas de elección aportadas no dan cuenta de la participación de los inscritos a la comisión en la elección del dignatario y del listado de asistencia no es posible extraer quienes se encuentran inscritos a la misma. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el cargo de coordinador de la C.T. Deportes y Recreación, se encuentra actualmente cubierto por un afiliado elegido por la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la Comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín y cuyo proceso se plasmó en el Acta de Asamblea Nro. 10 del 28 de noviembre de 2021.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las finalidades de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las finalidades de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015, advierte que con respecto a la elección de dignatarios elegidos en los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: C.T. Deportes y Recreación, realizada por la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, **NO SE CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y con el procedimiento establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, por lo cual



Documento Firmado
Digitalmente: # 202270000971

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión. 1		

la Secretaría de Participación Ciudadana NO inscribirá en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Asamblea general de afiliados Nro. 12 del día 15 de mayo de 2022.

- La Secretaría de Participación Ciudadana advierte que el organismo de acción comunal de considerarlo pertinente, deberá realizar proceso de elección de dignatarios para cubrir los cargos vacantes de Presidente, vicepresidente, fiscal suplente y delegados suplentes, en un termino no mayor a 90 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto adminsitrativo, bajo los lineamientos establecidos en la nueva Ley 2166 de 2021, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos comunales.
- Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, mediante acta de asamblea del 15 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015 y de la Ley 2066 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar a la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la Comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, para que en un término no mayor a 90 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en atención al literal i) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021, adelante todas las acciones previas y se convoque a la Asamblea General de elección de dignatarios para los cargos vacantes, de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Ley 2166 de 2021 y los propios estatutos comunales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal La Rosaleda (Urbanización) de la Comuna 80- San Antonio de Prado del Distrito de Medellín, señora Aydeé Isabel Sánchez Real, y al correo electrónico o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Documento Firmado
Digitalmente: # 202270000971

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín <small>Dirección de</small> <small>Ciencia, Tecnología e Innovación</small>
Versión. 1			



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad de Gestión Comunal	Alethia Carolina Arango Gil Subsecretaria de Organización Social



Documento Firmado
Digitalmente: # 202270000971